



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



OTSI'

## RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°02-2025-GM-MDSS

San Sebastián 07 de enero de 2025

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

VISTO:

El expediente N°CU 43980 de fecha 05 de diciembre del 2024, que contiene la interposición de acogimiento al silencio administrativo negativo y agotamiento de la vía administrativa presentado por JM DIVERSIONES E INVERSIONES MARJHORY E.I.R.L., representado por Johan Vargas Alegría; Informe N°1232-2024-CN-GSCFN-MDSS de fecha 11 de diciembre del 2024 del Jefe (e) de la Oficina Central de Notificaciones; Informe N°575-2024-AL-GSCFN-MDSS, de fecha 12 de diciembre del 2024 de la Asesora Legal de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones; Informe N°1406-2024-JCDU-GSCFN-MDSS de fecha 17 de diciembre del 2024 del Gerente de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones; Opinión Legal N°1000-2024-GAL-MDSS de fecha 27 de diciembre de 2024 del Gerente de Asuntos Legales; Informe Legal N°01-2025-GAL-MDSS de fecha 07 de enero del 2025 del Gere y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305 y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

ANTECEDENTES:

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N°182-2024-GM-MDSS de fecha 11 de noviembre del 2024, se declara infundado el recurso de apelación presentado por el administrado Sr. **JOHAN VARGAS ALEGRIA** representante legal de la empresa **JM DIVERSIONES E INVERSIONES MARJHORY E.I.R.L.** con RUC N°20610447113 representado por el local comercial denominado "EL CONGRESO VIP LOUNGE -BAR" contra la Resolución Gerencial N°0237-2024-GSCFN-MDSS de fecha 15 de octubre del 2024, confirmando en todos sus extremos la resolución apelada;

Que, mediante Informe N°1202-2024-CN-GSCFN-MDSS el Sr. **NOE JOSÉ PARI PACHO** (Jefe de la Oficina Central de Notificaciones de la MDSS), se informa que, en fecha 02 de diciembre del 2024, se ha procedido con la notificación de la Resolución de Gerencia Municipal N°182-2024-GM-MDSS de fecha 11 de noviembre del 2024, al Sr. **JOHAN VARGAS ALEGRIA** representante legal de la empresa **JM DIVERSIONES E INVERSIONES MARJHORY E.I.R.L.**;

Que, mediante Exp. Administrativo N°CU 43980 de fecha 05 de diciembre del 2024, el Sr. **JOHAN VARGAS ALEGRIA** representante legal de la empresa **JM DIVERSIONES E INVERSIONES MARJHORY E.I.R.L.**, presenta escrito de acogimiento a silencio administrativo negativo y agotamiento de la vía administrativa;

Que, mediante Informe N°575-2024-AL-GSCFN-MDSS de fecha 12 de diciembre del 2024, la Abog. **MARÍA LAURA CASA FRANCA CARDOSO** (Asesora Legal de la GSCFN-MDSS), por el cual manifiesta se eleve a la Gerencia Municipal el FUT N°43980 de fecha 05 de diciembre del 2024, para su pronunciamiento correspondiente;

Que, mediante Informe N°1406-2024-JCDU-GSCFN-MDSS de fecha 16 de diciembre del 2024, el Abog. **JUAN CARLOS DELGADO UNDA** (Gerente de Seguridad Ciudadana Fiscalización y Notificaciones de la MDSS) remite todos los actuados del presente expediente seguido al administrado Sr. **JOHAN VARGAS ALEGRIA** representante legal de la empresa **JM DIVERSIONES E INVERSIONES MARJHORY E.I.R.L.** con nombre comercial "EL CONGRESO VIP LOUNGE -BAR", respecto a su acogimiento al silencio negativo y agotamiento de la vía administrativa;

ANALISIS:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194 señala que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería Jurídica de derecho público y tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y concordante con lo dispuesto en el artículo II de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



Que, el Artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N°27444 el Derecho de petición administrativa este manifiesta lo siguiente (...)

- 117.1. Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2° inciso 20° de la Constitución Política del Estado.
- 117.2. El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia.
- 117.3. Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal.

Que, el numeral 199.4. del artículo 199 del TUO de la LPAG dispone que (...) Aun cuando opere el silencio administrativo negativo, la administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad, hasta que se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional o el administrado haya hecho uso de los recursos administrativos respectivos;

Que, por su parte el Artículo 39° del TUO de la LPAG manifiesta que (...) El plazo que transcurra desde el inicio de un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta que sea dictada la resolución respectiva, no puede exceder de treinta (30) días hábiles, salvo que por ley o decreto legislativo se establezcan procedimientos cuyo cumplimiento requiera una duración mayor;

Que, por otra parte, el **silencio negativo** tiene por efecto habilitar al administrado la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes. En esa línea, **esta figura también genera efectos sobre la administración la cual tendrá el deber de la administración de resolver, bajo responsabilidad.** Este deber se mantiene hasta que se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de autoridad jurisdiccional o, en su efecto, el administrado haya hecho uso de los recursos administrativos respectivos;

Que, en el presente caso conforme al expediente administrativo se tiene que el administrado interpone recurso de apelación en fecha 22 de octubre del 2024 contra la **Resolución Gerencial N°0235-2024-GSCFN-MDSS de fecha 14 de octubre del 2024**, el cual ha sido notificada la **Resolución de Gerencia Municipal N°182-2024-GM-MDSS de fecha 11 de noviembre del 2024**, en fecha 02 de diciembre del 2024, conforme se tiene la **cedula de notificación N°2575-2024-CN-GSCFN-MDSS**, por lo que, dicha petición a través de los recursos administrativos a sido respondida dentro del plazo de ley establecido por el artículo 39° del TUO de la LPAG;



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
SAN SEBASTIÁN**  
GESTIÓN 2023 - 2026

**CEDULA DE NOTIFICACION  
N° 2575-2024-CN-GSCFN-MDSS**

**EXP. RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 182-2024-GM-MDSS.**

**DESTINATARIO** JOHAN GARGAS ALEGRIA, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA JM DIVERSIONES E INVERSIONES MAIRHORY E.I.R.L.

**DIRECCION** AV. SOL N° 457, EDIFICIO CREDINKA, OFICINA 301 TERCER PISO, DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DEL CUSCO.

**Celular** [Redacted]

**San Sebastián** [Redacted]

De conformidad con lo establecido en el Art. 18 del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General -Ley N° 27444 (D.S. N° 004-2019-JUS) se procede con efectuar el acto de notificación de la **RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 182-2024-GM-MDSS**, De fecha 11 de Noviembre del 2024. Que se halla compuesto por **CUATRO (04) folios**, para su conocimiento y fines consiguientes de ley.

---

**DATOS DE LA PERSONA QUE RECIBE**

Nombre: \_\_\_\_\_

DNI N°: \_\_\_\_\_

Administrado  Familiar

Ciudad: \_\_\_\_\_

Fecha: 02/11/2024 Hora: \_\_\_\_\_

FIRMA

---

**Observaciones:** Se le debe pagar la multa por mora de S/ 2575.00 por el incumplimiento de la Resolución de Gerencia Municipal N° 182-2024-GM-MDSS, el 11 de noviembre del 2024.

**Características del domicilio:**

N° Piso: 02 Puertas: 07 Ventanas: 04

Color de paredes: blanco

Materiales de Construcción: No aplica Suministro Eléctrico N° \_\_\_\_\_

Otras: \_\_\_\_\_

Se Adjunta foto

**Notificador**  
Firma y Sello del Notificador

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



Que, por otro lado, se tiene el informe N°1232-2024-CN-GSCFN-MDSS el Sr. NOE JOSE PARIN PACHO (Jefe de la Oficina central de notificaciones solicita la corrección por error material involuntario cometido por parte del señor **BASILIO MOLINA ESCOBEDO** (notificador) que en el acta de notificación N°228-2024-CN-GSCFN-MDSS de fecha 02 de diciembre del 2024, el cual solicita la corrección por error material en la entrega de la cedula de notificación en el Acta de notificación, el cual, indica como fecha 30 de noviembre cuando lo correcto es 29 de noviembre del presente año; y, el error en el acta de notificación el cual indica que el número de aviso de notificación es el 153-2024-CN-GSCFN-MDSS cuando lo correcto es 152-2024-CN-GSCFN-MDSS;

Que, de ese hecho se puede colegir un error material en el acta de notificación 228-2024-CN-GSFN-MDSS en el cual erróneamente el notificador consigna la fecha de comunicación de notificación el 30 de noviembre del 2024 el cual conforme se desprende del aviso de notificación en fecha 29 de noviembre del 2024 y el otro error material es el aviso de notificación el cual signa con el N°153-2024-CN-GSCFN-MDSS cuando lo correcto es 152-2024-CN-GSCFN-MDSS;

Que, conforme se precisa sobre la rectificación de errores el artículo 212° del TUO de la LPAG manifiesta lo siguiente:

**212.1** Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

**212.2** La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

Que, por su parte el artículo 21° del TUO de la LPAG sobre procedimiento de notificación menciona lo siguiente:

**21.5** En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente. (el subrayado y la negrita es nuestro);

Que, de otro lado el artículo 14° del TUO de la LPAG sobre conservación del acto dispone:

**14.2.3** El acto emitido con infracción a las formalidades no esenciales del procedimiento, considerando como tales aquellas cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, o cuyo incumplimiento no afectare el debido proceso del administrado, el subrayado y la negrita es nuestro).

Que, en el presente caso se tiene que existe un error involuntario en el aviso de notificación en relación a consigna la fecha de comunicación de notificación el 30 de noviembre del 2024 el cual conforme se desprende del aviso de notificación en fecha 29 de noviembre del 2024 y el otro error material es el aviso de notificación el cual signa con el N°153-2024-CN-GSCFN-MDSS cuando lo correcto es 152-2024-CN-GSCFN-MDSS;

Que, dicho error de notificación no altera el procedimiento de notificación ya que se cumplió con lo dispuesto en el numeral 21.5 del TUO de la LPAG y conforme al numeral 14.2.3 el acto se convalida ya que dicho acto no ha cambiado el sentido y no se ha afectado el debido procedimiento ya que físicamente se cumplió con el mismo;

Que, el numeral 261.1. del artículo 261 del TUO de la LPAG manifiesta que las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurrir en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que hayan actuado, en caso de Incurrir en ilegalidad manifiesta. Ejecutar un acto que no se encuentre expedito para ello;

Que, por consiguiente, se deberá remitir al Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios - PAD a efectos que inicie la precalificar la falta cometida, además de investigar los hechos, para establecer la gravedad de la falta al personal de notificaciones en este caso al notificador señor **BASILIO MOLINA ESCOBEDO** (notificador).

Que, mediante **Opinión Legal N°664-2024-GAL-MDSS/C/RDIV** de fecha 27 de diciembre del 2024, el Gerente de Asuntos Legales, CONCLUYE lo siguiente: "Que, se declare **IMPROCEDENTE** de la solicitud planteada por el administrado Sr. **JOHAN VARGAS ALEGRIA** representante legal de la empresa **JM DIVERSIONES E INVERSIONES MARJHORY E.I.R.L.** por interponer acogimiento al silencio administrativo negativo y agotamiento de la vía administrativa a la Resolución Gerencial N°0235-2024-GSCFN- MDSS tomando en consideración que dicho procedimiento ya ha sido resuelto mediante Resolución de Gerencia Municipal N°182-

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



2024-GM-MDSS de fecha 11 de noviembre del 2024, debidamente notificado en fecha 02 de diciembre del 2024\*; ampliada mediante Informe Legal N°01-2025-GAL-MDSS de fecha 07 de enero del 2025;

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: RECTIFICAR** el error material consignado el acta de notificación N°228-2024-CN-GSCFN-MDSS conforme al siguiente detalle:

**DICE:** comunicación de notificación el **30 de noviembre del 2024**

**DEBE DECIR:** comunicación de notificación el **29 de noviembre del 2024**

**DICE:** número de notificación N°153-2024-CN-GSCFN-MDSS

**DEBE DECIR:** número de notificación N°152-2024-CN-GSCFN-MDSS

**ARTÍCULO SEGUNDO: CONSERVAR** el acto de notificación al administrado Sr. **JOHAN VARGAS ALEGRIA** representante legal de la empresa **JM DIVERSIONES E INVERSIONES MARJHORY E.I.R.L.** sobre la notificación de la Resolución de Gerencia Municipal N°182-2024-GM-MDSS de fecha 11 de noviembre del 2024; conforme a lo dispuesto en el numeral 14.2.3 del artículo 14 del TUO de la LPAG.

**ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR IMPROCEDENTE,** el **SILENCIO ADMINISTRATIVO NEGATIVO** formulada por el administrado Sr. **JOHAN VARGAS ALEGRIA** representante legal de la empresa **JM DIVERSIONES E INVERSIONES MARJHORY E.I.R.L.**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** En virtud a lo resuelto en el Artículo Primero de la presente, **REMITIR** a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones, para conocimiento y fines que corresponda. Asimismo, se dispone la custodia del presente expediente administrativo a la Gerencia en mención, devolviendo los actuados en folios 341.

**ARTICULO QUINTO: DISPONER,** a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones que en copia simple remita los actuados del presente expediente a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, a fin de que en ejercicio de sus funciones determine las responsabilidades administrativas en las que hubieran incurrido el personal de notificaciones.

**ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR** la presente Resolución al administrado Sr. **JOHAN VARGAS ALEGRIA** representante legal de la empresa **JM DIVERSIONES E INVERSIONES MARJHORY E.I.R.L.**, en su domicilio real y procesal consignado ubicado en la Av. Sol N°457- oficina N°301, tercer piso del edificio Credinka, cercado del Cusco, provincia y departamento del Cusco, encomendando dicha labor a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la Entidad.

**ARTICULO SEPTIMO: ENCARGAR,** a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN  
  
Arq. Hector Ramos Coorihuaman  
GERENTE MUNICIPAL

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"